

UNIVERSIDADES

27750 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se modifica el nombramiento de la Comisión calificador y se aprueba la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de una plaza de Conductor de autobús, convocada por Resolución de 3 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, resuelve:

Primero.-Modificar la Comisión nombrada para resolver el concurso.

Segundo.-Declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en el referido concurso.

Tercero.-Dar publicidad a lo anteriormente señalado, que será expuesto en el tablón de anuncios de la Universidad de Oviedo, plaza de Riego, 4, Oviedo.

Oviedo, 2 de octubre de 1988.-El Rector, Juan Sebastián López Arranz.

27751 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1988, de la Universidad del País Vasco, por la que se declara desierta una plaza de Catedrático de Escuelas Universitarias.*

Por Resolución de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de 18 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se convocó una plaza de Catedrático de Escuelas Universitarias, número de orden 22, del área de conocimiento «Enfermería». Departamento: Enfermería. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Ciencias de la Conducta.

Y no habiéndose formulado propuesta de provisión de la plaza objeto del concurso por parte de la Comisión por no haber sido valorado favorablemente, al menos, por tres de sus miembros, ninguno de los concursantes, según preceptúa el artículo 11.2, a), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias arriba referenciada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leioa, 21 de noviembre de 1988.-El Rector, Emilio Barberá Guillem.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

27752 *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria por la que se convocan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 14 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con la Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas que se convoquen durante el curso 1988/1989.

Esta Consejería dispone:

I. Convocatoria de concursos de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica:

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (Párvulos).

II. Normas generales

2. Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan en la presente son las producidas hasta el 1 de septiembre de 1988, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En los referidos concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los concursos en localidades que ya figuraran anunciadas, adjudicándose en los concursos pendientes turnos de consortes y voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de situaciones de excedencia o suspenso.

Los Profesores con destino definitivo que quieran acudir a cualquiera de los concursos que se anuncian por la presente deberán acreditar, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, por lo menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos será computable el presente curso académico.

También podrán participar los Profesores que estén en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

5. Los Profesores que soliciten y obtengan plaza en los concursos que se convocan quedan comprometidos a realizar cualquiera de los cursos de lengua Gallega que esta Consejería convoque y obtener la titulación derivada del mismo en un plazo máximo de dos años, salvo aquellos que estén en posesión del certificado de iniciación a la lengua Gallega y cualesquiera otras titulaciones convalidables a esta o de rango superior, tal y como se contempla en las Ordenes de Regulación y Convalidación de 6 de abril de 1983 («Diario Oficial de Galicia» del 23), así como los opositores que hubieran superado la prueba específica de gallego.

6. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, siempre y cuando se adecúen a lo establecido en esta convocatoria y a la legislación en vigor, sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel de la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso (esta norma es de aplicación exclusiva al turno voluntario).

7. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos el 1 de septiembre de 1988, salvo lo dispuesto en los puntos 4 y 14.

III. Turnos y concursos

8. En estos concursos existen dos turnos:

- 1.º Turno voluntario.
- 2.º Turno consorte.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos, se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consorte, no cubiertas en tal turno, incrementarán las del voluntario.

Turno voluntario:

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

- A) Concurso general.

9. Podrán solicitar vacantes en este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1988 y los excedentes en condiciones de reingreso.

10. La preferencia para obtener destino en este concurso, vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.